



San Andrés, Isla, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2021-00034-00
REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: MARGARITA MARIA MANUEL CUBILLOS Y ALVARO
SEPULVEDA BLANCO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0303-21

Se cuenta que encontrándose el expediente en estudio de admisibilidad, se observa que la acción que se allegó digitalizada y habiéndose verificado en el sistema web de registro de actuaciones procesales, se logra extraer que la misma se encuentra erróneamente escaneada, lo que imposibilita que este despacho proceda a pronunciarse de fondo sobre el objeto principal del debate en esta causa.

Ahora bien, sería procedente decir que no cumple con los requisitos que contempla la norma procesal general, y como consecuencia de ello, dar aplicabilidad a los efectos previstos en la legislación en mención; sin embargo, esta falladora considera que en aras de salvaguardar el acceso a la administración de justicia y otros derechos fundamentales que recaen sobre las partes integrantes de una Litis, y dando un alcance amplio y suficiente a los principios integrales del derecho, considera procedente a *requerir a la parte accionante* para que allegue en el término de dos (02) días contados a partir del conocimiento de esta comunicación archivo digital que contenga de manera individualizada y legible cada uno de los folios que integran el libelo introductorio de la referida acción, así como los anexos que se pretenden presentar como parte integrante de la misma.

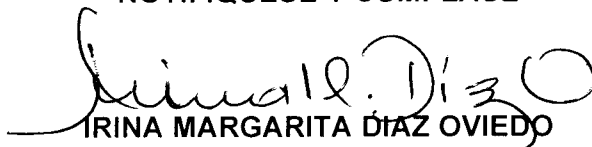
En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte accionante para que de manera previa a tomar una decisión de fondo respecto a la admisión de la presente acción, proceda allegar archivo digital de la totalidad de folios que integran el libelo introductorio, así como los anexos de la misma, para ello se le concederá un término de **dos (02) días**, contados a partir de que se le comunique la presente decisión.

SEGUNDO: Librense por Secretaría del despacho los oficios correspondientes y comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZA

ECF

JUZGADO PROMISCO DE SANJA DE
SAN ANDRES ISLA

POY. 31/17040/2021

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR NOTICIA CON

EN ESTADO No. 0043

EL SECRETARIO Smiaf

Ad-Hoc